

Observatorio Jurisprudencial
Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	C.A. de Arica
Rol/RIT	77-2024
Fecha de la Sentencia	22 de abril de 2024
Recurso/Materia	Protección – Protección
Resultado	Rechazada
Caratulado	CORTÉS/CARVAJAL

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la vida e integridad física y psíquica, el derecho a la libertad de enseñanza, el derecho a la libertad de conciencia y el derecho a no ser discriminado arbitrariamente.

La Corte rechaza el recurso de protección, argumentando que las medidas solicitadas por los apoderados a raíz de la charla sobre “Higiene y Autocuidado”, en la cual se mencionaron contenidos de índole sexual que llevaron a la incomodidad y malestar de los alumnos, ya habían sido mayormente implementadas por los organismos públicos involucrados. Además, considera que esta charla no infringió los derechos señalados, a excepción de la integridad psíquica de los estudiantes.

II. HECHOS

El 18 de marzo del 2024, se llevó a cabo en el colegio recurrido una charla sobre “Higiene y Autocuidado” por parte de los representantes del Centro Regional de Información, Prevención y Apoyo a la Consejería en VIH e ITS (CRIPAC). Durante la sesión, se proporcionaron enseñanzas sobre el uso del preservativo a niños de 9 años, se explicaron conceptos relacionados con el sexo oral y la eyaculación, y se realizaron dibujos detallados de órganos reproductores en la pizarra. Además, se preguntó a los niños por su identidad de género, lo que incómodo y causó malestar en algunos de los niños, lo que llevó a los profesionales a reprenderlos, incluso en presencia del encargado de convivencia escolar del establecimiento.

Los recurrentes solicitan diversas medidas, incluida la suspensión de futuras sesiones del CRIPAC en el colegio sin el consentimiento expreso de los padres, la apertura de un sumario administrativo contra los profesionales, la provisión de asistencia médica y psicológica para los niños afectados, etc.

El Colegio recurrido aclara que en 2021 se impartió este curso para alumnos de 5° a 8° básico, coordinado por instituciones del Ministerio de Salud. En este contexto se exhibieron maquetas de órganos sexuales y se abrió un espacio para preguntas, durante el cual, se dibujó una vagina en la pizarra. Al finalizar, los profesionales del CRIPAC les entregaron folletos para discutir con sus padres, aunque estos no fueron revisados, ni autorizados por la institución.

Además de señalar que tomaron medidas con respecto al curso, entre ellas la suspensión de las charlas, la modificación de los protocolos de consentimiento y la organización de una reunión con los apoderados para acordar medidas de apoyo psicológico.

Por otro lado, la Secretaría Regional Ministerial de Educación al conocer los hechos tomó medidas inmediatas, entre ellas la suspensión de las actividades del CRIPAC, solicitaron la renuncia del Seremi de Salud de la época, se instruyó un procedimiento administrativo sumario para investigar los hechos y se activó la red asistencial para los estudiantes afectados.

La Corte rechaza el recurso, ya que los organismos públicos involucrados dieron cuenta de una articulación intersectorial para abordar los hechos, prevenir futuros incidentes y proporcionar la reparación correspondiente, con medidas concretas como la disposición de la red de asistencial para la reparación de quien pudiera necesitarlo, revisión de los protocolos aplicables a esta clase de actividades y contenidos, el cese del titular del cargo de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, suspensión de toda actividad con la comunidad por parte del CRIPAC y la apertura de un sumario administrativo. También se da cuenta de la existencia de una denuncia de carácter penal ante el Ministerio Público y la apertura de una causa de medida de protección en el Juzgado de Familia de Arica.

Además, la Corte considera que no se observa que la sesión realizada a los niños, afecte su derecho a la vida y a la integridad física y psicológica, ya que su contenido versa sobre higiene y cuidado, y este se recoge en la letra g) del artículo 29 de la Ley General de Educación. Sin embargo, reconoce como un hecho indubitado que la entrega de folletos con contenido inadecuado para la edad de los estudiantes, debido a que abordaban aspectos vinculados a su sexualidad, son una intromisión indebida a su intimidad, lo que implica una perturbación a su integridad psíquica.

III. DERECHO

Artículo 19 numerales 1, 6, 10, 11 y 12 de la Constitución Política de la República y el artículo 29 letra g) de la Ley General de Educación.